



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 183`
CARACAS, 07 DE MAYO DE 2018**

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 1 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Espacios Acuáticos, en concordancia con los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo 74 y el artículo 103 *ejusdem*, según lo dispuesto en los artículos 110 y 133 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

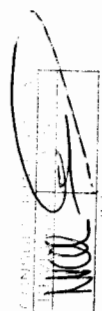
El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, como ente de gestión de la autoridad acuática, tiene entre sus atribuciones garantizar el normal desarrollo en condiciones de seguridad y sustentabilidad de las actividades navales en los espacios acuáticos venezolanos, por medio de la supervisión del Registro Naval Venezolano y el control efectivo de la navegación de los buques nacionales y extranjeros que transitan en las aguas territoriales de nuestro país, siendo necesario para tales fines, la verificación de las condiciones técnicas y el estatus legal de los buques a nivel nacional, con el objeto de depurar y actualizar la data nacional, desincorporando del Registro a aquellos buques que no reúnan las condiciones necesarias para mantener el pabellón nacional,

POR CUANTO

Es de interés y utilidad pública el transporte marítimo nacional e internacional de bienes y personas, siendo el Registro Naval Venezolano una actividad conexas al sector acuático conforme a la ley, por lo que debe darse cumplimiento a los lineamientos estratégicos de las políticas acuáticas que establecen el deber garantizar la seguridad de la vida humana y de los bienes transportados por agua,

POR CUANTO

El Registro Naval Venezolano, tiene como finalidad la coordinación y el control de la inscripción de los buques venezolanos y extranjeros construidos y en proceso de construcción que pretendan enarbolar el pabellón nacional, y dar publicidad registral a los documentos referidos a la transmisión, constitución, cesión, declaración, renuncia, resolución, revocatoria, rescisión, prórroga, modificación o extinción de derechos reales, contratos o actos jurídicos sobre dichos bienes, brindando con ello la seguridad jurídica a los particulares y cumpliendo con la



normativa establecida en el ordenamiento jurídico venezolano, Tratados Internacionales debidamente suscritos y ratificados por la República,

POR CUANTO

Es competencia del Registro Naval Venezolano, la asignación del número de matrícula para las embarcaciones que cuentan con la Patente de Navegación que acredita la nacionalidad venezolana del buque, y que cuenta con unas siglas alfanuméricas emitidas en orden secuencial, que identifican la circunscripción acuática de registro del buque,

POR CUANTO

Resulta necesario efectuar de manera periódica la revisión, verificación y validación de la documentación legal relacionada con las embarcaciones que se encuentran inscritas por ante el Registro Naval Venezolano, a los fines de constatar posibles cambios de uso o destinación, declaratorias de abandono, pérdidas totales o parciales, declaratorias de innavegabilidad absoluta, medidas de incautación, así como, cualesquiera otra situación de hecho o de derecho por la cual se requiera la actualización de los datos relativos al parque acuático nacional, todo ello atendiendo a los principios de legalidad, transparencia, control de gestión, eficacia, oportunidad, imparcialidad, objetividad, que rige la actividad administrativa, conforme a la Ley,

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo el proceso de rematriculación de los buques a nivel nacional, por parte del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través del Registro Naval Venezolano.

Artículo 2. Los Registradores y Registradoras Navales deberán efectuar la revisión, verificación y validación de la documentación técnico legal que reposa en los expedientes de los buques inscritos llevados por el Registro Naval Venezolano a nivel nacional e insertar la reasignación de la Matrícula en el Protocolo Único.

Artículo 3. Las matrículas a ser asignadas con motivo del Proceso de Rematriculación estarán conformadas por un código alfanumérico, compuesto por cuatro (04) posiciones alfabéticas que identificará la Circunscripción Acuática donde se encuentra registrado el buque, seguido de las siglas Alfa que indicarán la destinación del buque, y por una cantidad de posiciones numéricas que comenzarán desde el número 0001 en orden secuencial correspondiente a la categoría de Buque.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas que detenten la cualidad de propietarios, representantes, armadores, fletadores o arrendatarios de buques inscritos por ante el Registro Naval Venezolano tanto en la sede central y en las distintas Circunscripciones Acuáticas del territorio nacional, deberán presentarse por ante la Oficina de Registro Naval Venezolano que corresponda dentro del lapso de un (01) año contado desde el 07 de mayo de 2018, a los efectos de consignar los recaudos que se detallan a continuación, a los fines de iniciar el proceso de emisión de la nueva matrícula:

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the word "NO" in a bold, sans-serif font, with a checkmark-like symbol to its right.

1. Título que acredite la propiedad, arrendamiento o fletamento del buque y donde conste la respectiva inscripción en el Registro Naval Venezolano;
2. Cédula de Identidad laminada del presentante y del documento donde conste la representación, en caso de ser aplicable;
3. Informe de Inspección de las condiciones del buque, emitido por un Inspector Naval certificado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos;
4. Comprobante de pago por derechos de registro, conforme lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas.
5. Comprobante de pago por concepto de expedición del Certificado de Rematriculación de buques, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Resolución Ministerial No. 033 de fecha 02 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.389 de fecha 03 de mayo de 2018.

Artículo 5. Las inspecciones de condiciones de navegabilidad, a que hubiere lugar, a los buques objeto de la presente Providencia Administrativa, en la Circunscripción Acuática donde se encuentren, la cual se extiende a los buques en proceso de reparación y mantenimiento general o preventivo, se ejecutarán de acuerdo a lo estipulado en la Providencia Administrativa Interna N° 055 de fecha 22 de agosto de 2017.

Artículo 6. Cumplido el plazo previsto para la presentación de la documentación necesaria para la emisión de la nueva matrícula, y no habiéndose presentado el propietario, representante, armador, fletador o arrendatario del buque en la Oficina de Registro Naval que le corresponda realizar el proceso de Rematriculación, se aplicará la sanción prevista en el artículo 287 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley de Marinas y Actividades Conexas, y quedarán sin efecto todos los certificados o documentos que autoricen la navegación del buque.

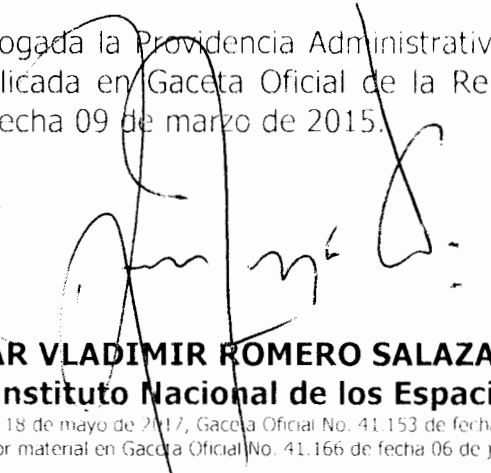
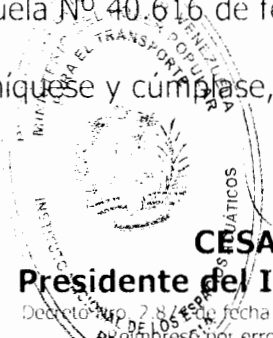
Artículo 7. La Oficina de Registro Naval Venezolano de la sede central debe llevar un control y seguimiento de los asientos registrales de buques a nivel nacional.

Artículo 8. Se insta a todos los órganos y entes de la administración pública nacional que directa o indirectamente se encuentren relacionados con el proceso de rematriculación de buques a nivel nacional, a prestar la colaboración que sea requerida para el cumplimiento del presente instrumento.

Artículo 9. Los aspectos no previstos expresamente en la presente Providencia Administrativa serán resueltos por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos mediante instructivos o circulares que se emitan a tales efectos.

Artículo 10. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 706 de fecha 26 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha 09 de marzo de 2015.

Comuníquese y cúmplase,


CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto N° 2.843 de fecha 18 de mayo de 2017, Gaceta Oficial No. 41.153 de fecha 18 de mayo de 2017
Acumplase por error material en Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 06 de junio de 2017


V. N. I.